



RESOLUCION No. CSJANTR19-720
8 de agosto de 2019

“Por medio del cual se concede **Recurso de Apelación** interpuesto contra Resolución **CSJANTR19-362** (17-05-19) por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a conformación de Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados (as) de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 256 de la Constitución Política; los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 (07-03-96), Estatutaria de Administración de Justicia, y el Acuerdo PSAA17-10643 (14-02-17) del Consejo Superior de la Judicatura y,

1. CONSIDERANDO QUE:

1.1. En la Ley 270 (07-03-96), Estatutaria de Administración de Justicia, fueron señaladas las funciones que corresponde desempeñar a los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponiéndose en el numeral 1. del art 101: administrar la carrera judicial así:

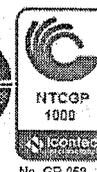
“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura... (Negrilla fuera de texto).

Indicando la misma norma, en sus artículos 162 y siguientes, que la competencia para reglamentar los procesos de selección de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, suministrándole a los Consejos Seccionales de la Judicatura las directrices a seguir, quienes en su deber de obediencia han de acatar toda disposición que al respecto le imparta su Superior.

1.2. Se hace necesario relievár que el proceso de “...convocatoria a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, Convocatoria 04, se adelantó por los Consejos Seccionales de la Judicatura en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de la Carrera Judicial, iniciándose el proceso de inscripción de aspirantes a ocupar cargos en propiedad en la Rama Judicial a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a nivel nacional sin que, sobre el mismo hubiera tenido injerencia alguna el Consejo Seccional de la Judicatura que convocó.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



1.3. Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 y 2975 del 10 y 12 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia adelantó la convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, para posteriormente, luego de ser admitidos y de haber superado favorablemente las pruebas que soportan el concurso, sean inscritos según la tabla de resultados, en el Registro Seccional de Elegibles por el periodo de cuatro (4) años, por el que estaría vigente, y así en caso de que se presente alguna vacante, optar por el cargo para el cual se hubiere inscrito.

Frente al proceso de inscripción, admisión o inadmisión al concurso de los aspirantes, se precisa que dicho proceso se adelantó conforme al procedimiento establecido, coordinado y programado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para la Convocatoria 4, publicándose por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18), modificado por el Acuerdo CSJANTA18-827 (24-10-18).

Finalmente, respecto a las solicitudes de revisión que presentaron algunos aspirantes, se realizaron los estudios y análisis correspondientes por el operador EDURED (contratado por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial). Una vez recibidos los resultados de dicha revisión, se expidió el Acuerdo CSJANTA19-16 (08-01-19), donde fueron publicados los nuevos admitidos con la salvedad que, los que no aparecieran en el mismo habían sido definitivamente rechazados.

1.4. Una vez agotada la etapa de selección, y posterior a la presentación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, se emitió la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19) por la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

1.5. El citado acto administrativo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, es decir, entre los días 20 a 27 de mayo de 2019.

Conforme al artículo 4° de la Resolución citada en precedencia, según lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), los aspirantes cuentan con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la desfijación de la Resolución (art. 3° Resolución CSJANTR19-362), esto es, hasta el 11 de junio de 2019, para hacer uso de los recursos de Ley.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149 -Fax: 2627192.
www.ramajudicial.gov.co

1.6. Culminado el término dispuesto para presentar los recursos, este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia procedió a realizar todos los trámites administrativos necesarios, estudiando y analizando uno a uno los fundamentos de disenso y peticiones que elevaban los recurrentes a través de sus escritos.

1.7. Respecto de lo anterior es preciso anotar que, luego del estudio referido se verifico que tres (3) de los aspirantes a ocupar los cargos de empleados (as) de carrera en Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín solo presentaron recurso de apelación, razón por la que en sesión ordinaria del día de hoy (08-08-19) se dispuso conceder en conjunto tales recursos a efectos de que el Consejo Superior – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se apreste a desatarlos en consideración a los criterios técnicos usados para la elaboración y evaluación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Conforme a lo anterior, se relacionan los tres (3) apelantes y se ordena remitirse al Superior para que sean resueltos los recursos de apelación por ellos interpuestos

CARGO: Secretario de Juzgado Circuito				
15.487.939	799,45	Apelación	03-06-19	Se desconoce de forma íntegra el resultado de la prueba toda vez que lo que se publica es un puntaje y allí no se especifica la respuesta con su resultado. No se cuenta con las herramientas para revisar de forma objetivo si el examen cumplió con una calificación de obediencia a las respuestas. El puntaje que obtuvo "... <i>fue común en 15 aspirantes, por lo que el sistema de calificación, parece no ser preciso en la selección.</i> "
CARGO: Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal				
71.274.738	792.94	Apelación	09-06-19	Inconformidad frente al resultado obtenido, razón por la que solicita se revisen las actuaciones de la entidad calificadora y se rectifique la calificación en mención
CARGO: Citador de Juzgado Municipal				
1.038.405.590	791.02	Apelación	28-05-19	Considera que puede tener un mejor puntaje para continuar el proceso de selección, razón por la que solicita segunda revisión

Con fundamento en lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

RESUELVE:

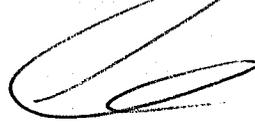
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado dentro del término legal establecido, por quienes se relacionan en el cuadro de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR para lo competente al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Administración de la Carrera Judicial, la documentación contentiva de los tres (3) recursos de apelación interpuestos ya relacionados en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta Resolución a los tres (3) recurrentes referenciados para su conocimiento y demás fines.

Dada en Medellín, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

MEOC/LSSP